



JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, dos de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 110014108936-2020-00382-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso y, ante la inobservancia de lo dispuesto en el auto inadmisorio, se **rechazará** la demanda.

Se explica, dentro de las causales que dieron lugar a la inadmisión de la demanda; se encuentra, la orden de aportar al expediente un ejemplar digitalizado **legible** del título valor, así como de su anverso o dejar constancia que sobre él no se ha impuesto anotación alguna, requerimientos que no fueron atendidos por la actora.

Tales aspectos no fueron atendidos por la ejecutante, quien ni siquiera los tomó en consideración al subsanar la demanda, razón suficiente para disponer el rechazo. Obsérvese, que el ejemplar digitalizado que fue arrimado con el líbello no permite verificar la existencia de una obligación con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, para con base en él poder emitir la orden compulsiva deprecada.

De otra parte, si bien el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, reconocieron la posibilidad de allegar la demanda y sus anexos, como mensaje de datos, ello no excusa al interesado en cumplir la carga mínima de integralidad, legibilidad y accesibilidad a los mismos por parte del destinatario.

En estas condiciones, fluye indiscutible que la actora no satisfizo las exigencias impuestas por el legislador, aun cuando le fueron recalçadas

por el despacho al inadmitir la acción, conducta que como se señaló anticipadamente, conduce al rechazo de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

Rechazar la demanda de la referencia.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 038 de fecha
04-SEPTIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe57e37c01bb2b37e616b1960b9121df8b46aafe9be82bce3da16aeed65

f7f07

Documento generado en 03/09/2020 04:33:53 p.m.